

en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y en la demás normativa de aplicación, así como en las que las complementen, desarrollen, modifiquen o deroguen.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

#### DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. FACULTADES DE INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN.

La Alcaldía-Presidencia del Ilustre Ayuntamiento de la Villa de Ingenio queda facultada para dictar cuantas órdenes e instrucciones resulten necesarias para la adecuada interpretación y aplicación de esta Ordenanza y, en especial, para resolver la adecuación de las licencias y autorizaciones que hubiesen sido otorgadas con anterioridad a la misma.

#### DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. ENTRADA EN VIGOR.

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo previsto en el apartado 2 del artículo 65 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, por remisión de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 70 de la misma.”

Lo que se hace público para general conocimiento, en la Villa de Ingenio, a cuatro de enero de dos mil dieciséis.

LA CONCEJALA DELEGADA DE ECONOMÍA Y HACIENDA, Librada del Pino González Suárez.

68

## ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE LA OLIVA

### ANUNCIO

190

Por medio del presente se hace de público conocimiento que por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el 24 de septiembre de 2015, aprobó inicialmente la ORDENANZA REGULADORA DEL

CANON POR APROVECHAMIENTO URBANÍSTICO EN SUELO RÚSTICO, sin que a la misma se hayan presentado alegaciones durante su periodo de exposición pública, por lo que se entiende aprobada definitivamente:

«”Ordenanza reguladora del Canon por Aprovechamiento Urbanístico en Suelo Rústico.

#### Exposición de Motivos

El Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y Espacios naturales de Canarias (en adelante TRLOTyENC) con las modificaciones posteriores, regula entre otros, el Régimen Jurídico del Suelo Rústico, en el que se establecen los derechos y deberes, cuando la ordenación permita otorgar al suelo rústico aprovechamiento en edificación de naturaleza residencial, industrial, turística o de equipamiento, el propietario tendrá el derecho a materializarlo en las condiciones establecidas para dicha ordenación, previo cumplimiento de los deberes que ésta determine y, en todo caso, el pago de un canon cuya fijación y percepción corresponderá a los Municipios por una cuantía de 1 y máxima de un 5% del presupuesto total de las obras a ejecutar.

Con el marco normativo vigente y ante la nueva redacción dada por la Ley 14/2014, 26 diciembre, de Armonización y Simplificación en materia de Protección del Territorio y de los Recursos Naturales («B.O.I.C.» 5 enero 2015; Vigencia: 25 enero 2015), al TRLOTyENC resulta oportuno establecer la regulación del canon por aprovechamiento urbanístico en suelo rústico del municipio.

#### Fundamento y régimen.

#### Artículo 1.

En uso de las facultades concedidas por el artículo 142 de la Constitución y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62.3 del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y Espacios Naturales de Canarias, conforme a la nueva redacción dada por la Ley 14/2014, 26 diciembre, de Armonización y Simplificación en materia de Protección del Territorio y de los Recursos Naturales («B.O.I.C.» 5 enero 2015; Vigencia: 25 enero 2015), se establece el Canon por Aprovechamiento

Urbanístico en Suelo Rústico, que se regirá por la presente Ordenanza.

Hecho imponible.

Artículo 2.

Constituye el Hecho Imponible de este Canon, el aprovechamiento edificatorio en suelo rústico de naturaleza industrial, residencial, turístico o de equipamiento.

Sujeto pasivo.

Artículo 3.

Están obligados al pago del Canon, el Promotor, que es el titular del derecho a materializar el aprovechamiento urbanístico, tanto si es el propietario el que edifica para sí, como si ha obtenido del propietario el derecho que le faculta a construir.

Responsables.

Artículo 4.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del Sujeto Pasivo, las personas físicas y jurídicas que sean causantes o colaboren en la realización de una infracción tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Cuota tributaria.

Artículo 5.

La cuota tributaria se determinará por aplicación de un porcentaje del 1 por 100 sobre el coste de ejecución material de la edificación, esto es, el presupuesto presentado por los interesados para su visado en el colegio profesional correspondiente, si procediera, obtenida en la autoliquidación que se establece en el momento de la solicitud de licencia de obras, cambio de uso o legalización.

Exenciones y bonificaciones.

Artículo 6.

No se concederá exención o bonificación alguna en el pago del Canon.

Devengo.

Artículo 7.

El canon se devenga y nace la obligación de satisfacer el ingreso público correspondiente en el momento del otorgamiento de la licencia urbanística municipal, donde se determinará de forma definitiva con base al mismo criterio que el devengo de la tasa por licencia urbanística.

Gestión.

Artículo 8.

De conformidad con lo previsto en el artículo 76 del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y Espacios Naturales de Canarias, conforme a la nueva redacción dada por Ley 14/2014, 26 diciembre, de Armonización y Simplificación en materia de Protección del Territorio y de los Recursos Naturales («B.O.I.C.» 5 enero 2015; Vigencia: 25 enero 2015), las cantidades ingresadas en concepto de canon de aprovechamiento urbanístico, no será de libre disposición sino que se trata de recursos afectos, por lo que estarán destinados a:

1. El titular del derecho a materializar el aprovechamiento urbanístico señalado en el artículo 2 de esta Ordenanza, habrá de presentar en el momento de la solicitud el proyecto y el presupuesto de ejecución estimado, visado en el colegio profesional correspondiente, si procediera.

2. Visto el proyecto presentado, los servicios técnicos practicarán la liquidación provisional. Cuando no se presente proyecto visado por el Colegio Oficial correspondiente, será competencia de los técnicos municipales la determinación de la base imponible.

3. La cuantificación del coste de ejecución material por los técnicos municipales se referenciará a los módulos vigentes, cuando hayan estado establecidos, aprobados y publicados con anterioridad a la solicitud de la licencia urbanística. Se anexa la tabla oficial del Colegio de Arquitectos y Aparejadores del año 2009. Esta tabla se actualizará anualmente de conformidad con el IPC anual.

4. A la vista del coste de ejecución material, el Ayuntamiento, mediante la comprobación administrativa

correspondiente, podrá modificar, en su caso, la base imponible a que se refiere el artículo 5, practicará la liquidación definitiva correspondiente y exigirá del sujeto pasivo o le reintegrará, en su caso, la cantidad que corresponda.

5. El ingreso de las liquidaciones provisional y definitiva, se efectuará en las entidades colaboradoras de la recaudación en los plazos fijados en la presente ordenanza y en lo no previsto por el Reglamento General de Recaudación.

Destino.

Artículo 9.

De conformidad con lo previsto en el artículo 76 del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias, conforme a la nueva redacción dada por la Ley 14/2014, 26 diciembre, de Armonización y Simplificación en materia de Protección del Territorio y de los Recursos Naturales («B.O.I.C.» 5 enero 2015; Vigencia: 25 enero 2015), las cantidades ingresadas en concepto de canon de aprovechamiento urbanístico, no será de libre disposición sino que se trata de recursos afectos, por lo que estarán destinados a:

a. Viviendas sujetas a algún régimen de protección pública.

b. Conservación o mejora del medio ambiente.

c. Actuaciones públicas dotacionales, sistemas generales u otras actividades de interés social.

d. Conservación y ampliación de dichos patrimonios.

e. A la propia planificación y gestión territoriales y urbanísticas, en especial al pago en especie, mediante permuta, de los terrenos obtenidos por ocupación directa de suelo destinado a sistemas generales.

Infracciones y sanciones.

Artículo 10.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como las sanciones que a las mismas correspondan en todo caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en el Real Decreto 2.063/2004,

de 15 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General del Régimen Sancionador Tributario”.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los procedimientos en trámite, a la entrada en vigor de la presente ordenanza, en los que no hubiera recaído resolución expresa, la liquidación del canon se realizará conforme al devengo establecido en la presente Ordenanza.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas normas de igual o inferior rango, o acuerdos se opongan a lo previsto en la presente Ordenanza.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

La Oliva, a once de enero de dos mil dieciséis.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Pedro Manuel Amador Jiménez.

#### ANEXO I

	AÑO	IPC	Módulo Colegial
b. Conservación o mejora del medio ambiente.	1997		329,20 €
c. Actuaciones públicas dotacionales, sistemas generales u otras actividades de interés social.	1998		340,97 €
	1999		340,97 €
d. Conservación y ampliación de dichos patrimonios.	2000		349,49 €
e. A la propia planificación y gestión territoriales y urbanísticas, en especial al pago en especie, mediante permuta, de los terrenos obtenidos por ocupación directa de suelo destinado a sistemas generales.	2001		349,49 €
	2002		414,00 €
	2003		427,00 €
Infracciones y sanciones.	2004		440,00 €
	2005		453,00 €
	2006		470,00 €
	2007		556,13 €
	2008		590,68 €

2009		590,68 €
2010	3%	608,40 €
2011	2,40%	623,00 €
2012	2,90%	641,07 €
2013	3,00%	660,30 €
2014	-1,00%	653,70 €

80

## ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE MOGÁN

### ANUNCIO

191

ANUNCIO DE EXPOSICIÓN AL PÚBLICO PARA RECLAMACIONES DEL ACUERDO PLENARIO DE APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA 1/2016 AL PRESUPUESTO GENERAL PRORROGADO PARA EL EJERCICIO 2016.

Aprobado inicialmente por el Pleno de esta Entidad Local, en sesión extraordinaria celebrada el día 7 de enero de 2016, la modificación presupuestaria, por Crédito Extraordinario al Presupuesto General del Ayuntamiento de Mogán prorrogado para el ejercicio 2016, con cargo al Remanente Líquido de Tesorería, dicho expediente estará en exposición al público, en cumplimiento de los artículos 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se aprueba su Reglamento Presupuestario, en la Secretaría Municipal, por un plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente a la fecha de inserción del presente anuncio en el “Boletín Oficial de la Provincia”, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno, en los términos establecidos por los artículos 170 de la Ley y 22 del Real Decreto citado.

La modificación presupuestaria 1/2016, se considerará definitivamente aprobada, si durante el indicado periodo no se presentan reclamaciones, de conformidad con los artículos 169.1 de la Ley y 20.1 del Real Decreto.

En caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas, que se contará a partir del día siguiente a la finalización de la exposición al público.

Las reclamaciones se considerarán denegadas, en cualquier caso, si no se resolviesen en el acto de aprobación definitiva.

En Mogán, a ocho de enero de dos mil quince.

P.D. ALCALDÍA PRESIDENCIA, EL CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA (S/Decreto número 3.200/2015, de 30 de octubre), Julián Artemi Artiles Moraleta.

67

## ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE PÁJARA

### ANUNCIO

192

De conformidad con el artículo 49 c de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se ha aprobado definitivamente la “Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por asistencia y estancia en las Guarderías Infantiles de Pájara”, toda vez que expirado el plazo de exposición pública no se ha presentado reclamación alguna contra la misma, Modificación que se publica en el Boletín Oficial de la Provincia en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 70.2 de la Ley citada, entrando en vigor al día siguiente de su publicación:

“TEXTO MODIFICADO:

#### ARTÍCULO 5. CUOTA TRIBUTARIA

La cuota tributaria prevista en la presente Ordenanza estará en función de la modalidad de servicio cuya prestación se solicite:

1) MODALIDAD A: Servicio de Asistencia de lunes a viernes, ambos inclusive, de 07:30 a 11:45 horas.

2) MODALIDAD B: Servicios de Asistencia y Almuerzo de lunes a viernes, ambos inclusive, de 07:30 a 15:00 horas.

3) MODALIDAD C: Servicios de Asistencia,